

ORD. CIRCULAR IF N° 29

ANT.: CIRCULARES N°24 Y N°31 DE FECHAS  
29.05.96 y 04.09.96.

MAT.: INFORMA PORCENTAJE MÁXIMO DE  
COMISIÓN SEMESTRAL PARA  
PERÍODO QUE INDICA.

SANTIAGO, 01 DIC 2009

DE : INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : SEÑORES GERENTES GENERALES DE ISAPRES

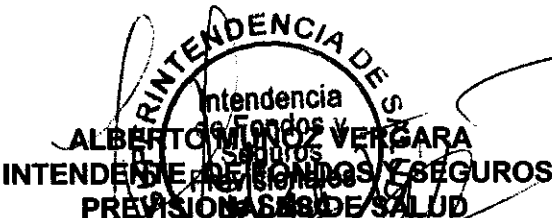
En virtud de lo dispuesto en el Título VIII de la Circular N°24 y lo señalado en la Circular N°31 punto N°2, esta Superintendencia debe fijar a más tardar el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, el monto máximo de comisión semestral que las isapres pueden cobrar por la administración de las cuentas corrientes individuales de excedentes de cotización.

Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del año 2010 dicha comisión semestral no podrá exceder del 1,0% de los fondos acumulados, pudiendo en consecuencia, provisionar mensualmente hasta un 0,166% de tales fondos.

Las isapres deberán informar, a más tardar, el día 16 de diciembre de 2009, el porcentaje de comisión a cobrar sobre los fondos que cada cotizante mantenga en su cuenta de excedentes.

Saluda atentamente a usted,

  
MSM/AMAW/CCM  
Distribución:

  
Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud  
ALBERTO MINOZ VERGARA  
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

- Sres. Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos
- Dpto. de Control Financiero y de Garantías en Salud
- Dpto. de Estudios y Desarrollo
- Secretaria Ejecutiva
- Agencias Regionales
- Archivo



POR UNA SALUD FUERTE